



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

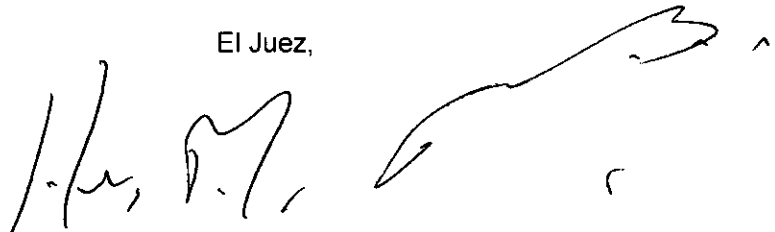
RAD. 73-168-40-03-001-2019-00319-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO DE BOGOTA. Nit. 860.002.964-4 dianamariacastaneda@gmail.com
DEMANDADO: POLIDORO GUTIERREZ BACCA. C.C. 196192609 Sin correo electrónico.

Visto el correo electrónico enviado por la doctora DIANA MARIA CASTAÑEDA, apoderada de la parte demandante en la que solicita no proceder al embargo del salario del demandado y, teniendo en cuenta que el oficio al Pagador no ha sido librado y por tanto la medida cautelar no ha sido perfeccionada, se deja sin efecto la orden de embargo emitida mediante auto de fecha 25 de junio de 2021.

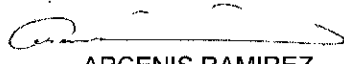
Teniendo en cuenta la constancia de pago del crédito aportada y la manifestación al pecto, se concede a la parte demandante un término de 30 días para aportar la autorización para la terminación del presente proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por la anotación en el estado No. 11 Hoy 03 de noviembre de 2021. La secretaria


ARCENIS RAMIREZ.